



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE OCTUBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3617-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-154-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Zeneyda Sevilla Sequeira**, alcaldesa; **Rosalina del Carmen Figueroa Miranda**, secretaria del Concejo Municipal; **Meylin Karina Hernández Aragón**, responsable de adquisiciones; **Pablo José Villagra Calero**, director de inversión pública; **María Isabel Lara Martínez**, gerente municipal y **Yuliana Lisette Espinoza**, asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que la revisión se hizo al ciento por ciento (100%) de los procesos de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas, compuesto de catorce procesos de contratación, de los cuales seis de Mayor Cuantía, dos de Licitación por Registro y seis Simplificadas, cuyo importe total revisado asciende a la cantidad global de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$15,214,491.06)** y el resultado conclusivo es el siguiente, **Conclusión Adversa**: La Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, durante el período del uno de enero al



treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, no cumplió en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados a la Ley No 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, como se refleja en los hallazgos de auditoría consistentes en: **a) Procesos de contratación simplificada que no reúnen las situaciones de emergencia o calamidad; y b) Omisiones de requisitos y formalidades establecidas en la etapa precontractual de los procesos de contratación.** 2) Se determinó un **hallazgo de control interno** consistente en: *la omisión a la normativa interna en los procesos Ordinarios de Contratación Simplificada;* y 3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de auditoría, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales, aplicar las medida correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-154-2024**, derivado de la revisión a los procesos ordinarios de contratación con montos superiores a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Zeneyda Sevilla Sequeira**, alcaldesa; **Rosalina del Carmen Figueroa Miranda**, secretaria del Concejo Municipal; **Meylin Karina Hernández Aragón**, responsable de adquisiciones; **Pablo José Villagra Calero**, director de inversión pública; **María Isabel Lara Martínez**, gerente municipal y **Yuliana Lissette Espinoza**, asesora legal, todos de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, departamento de Chontales.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dos (1402) de las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA